

# RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y EL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS



MOLINS & SILVA

---

Defensa Penal

# ESTRUCTURA DE LA PONENCIA

- Reforma de LO 5/2010
- Reforma de LO 1/2015
- Circular de Fiscalía y Jurisprudencia del Supremo
- Consecuencias prácticas
- Ventajas de un buen modelo de prevención de delitos

# REFORMA LO 5/2010, de 22 de junio

- Se puede penar a la empresa y a sus administradores cuando concurren los requisitos del artículo 31 bis CP:
  - Delito de los previstos en el catálogo de ilícitos corporativos
  - Cometido en provecho de la persona jurídica
  - Por un directivo o un empleado al que no se ha supervisado debidamente
  
- Sanciones que se pueden imponer:
  - A la empresa: sanciones del artículo 33.7 CP: multa + sanciones interdictivas
  - Al autor individual por cometer el delito
  - Al Directivo o Administrador: Por omitir los deber de vigilancia y control
  
- El Código Penal no concretaba qué medidas de vigilancia y control podía tomar la empresa para evitar la responsabilidad penal.

# REFORMA LO 1/2015, de 30 de marzo

- Se amplía el régimen de responsabilidad penal de las empresas:
  - Se añaden más delitos al catálogo del artículo 31 bis CP. Ejemplo: delitos contra la salud pública
  - Se amplían los requisitos para hacer responsable a la empresa. Ejemplo:
    - “Beneficio directo o indirecto” en lugar de “provecho”
    - Concepto de directivo (31 bis 1.a): cualquiera que tenga capacidad ejecutiva
  
- Se concreta qué puede hacer la empresa para evitar su responsabilidad penal: **IMPLEMENTAR UN MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)**
  - MPD = Estructura de organización conforme a la legalidad orientada a la prevención, detección y reacción de delitos, y a la promoción de una cultura ética.
  - Art. 31 bis.2 y 31 bis.5: Concretan los requisitos que ha de tener el MPD

# REFORMA LO 1/2015, de 30 de marzo

## Art. 31 bis 5 Código Penal

- “1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.º Dispondrán de **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de **informar de posibles riesgos e incumplimientos** al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una **verificación periódica** del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.”

# CIRCULAR FGE 1/2016 sobre la responsabilidad penal de las Personas jurídicas

- Modelo responsabilidad penal persona jurídica: heterorresponsabilidad
- Promoción de una verdadera cultura ética corporativa
- Compromiso y apoyo de los órganos de alta dirección = *administradores y directivos* un papel central
- Descubrimiento, detección y denuncia de los delitos por la propia empresa
- *Compliance officer* (o los órganos que integran el órgano de cumplimiento si este es colegiado) como sujeto de la alta dirección y genera responsabilidad penal
- Importancia del canal de denuncias = MPD idóneo
- Importancia de sistema disciplinario

# JURISPRUDENCIA DEL TS

- **1.STS 154/2016 de 29 de febrero (ponente Maza Martín):**
- Primera sentencia contra personas jurídicas en sentido estricto. En cualquier caso, es una sentencia un tanto sui generis, porque el caso trata sobre una organización criminal (y el 31 bis sobre todo está pensado para empresas ordinarias, no para aquellas que parten de un objeto delictivo)
- Manifiesta que la postura del TS y de FGE es radicalmente opuesta en algunas cuestiones.
- El principal interés de esta sentencia estriba en:
  - a) La interpretación artículo 31 bis como un delito propio de la persona jurídica
  - b) quién tiene la carga de la prueba (la acusación) y
  - c) que los problemas en torno al régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se irán resolviendo caso por caso.
- 7 votos particulares/No unanimidad
  
- **2.STS 221/2016 de 16 de Marzo (Ponente: Marchena Gómez):**
- Se absuelve a la persona jurídica. El interés principal de la sentencia es la argumentación del TS en torno a las garantías que han de informar el procedimiento contra empresas. En concreto, esta sentencia se centra en la presunción de inocencia y en que ha de ser la acusación quien pruebe la inidoneidad del MPD.

# CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

- **Modificaciones orgánicas en la empresa:**
  - Necesidad de incorporar un órgano de cumplimiento
  - Adaptar el reglamento del órgano de administración en tanto garante del deber de vigilancia
    - Nombramiento de un representante procesal para la persona jurídica y reacción ante la crisis (atenuantes y LMAP).
    - Otras modificaciones que sean necesarias. Ejemplo: reestructuración de las relaciones matriz-filial.
- **Modificaciones procedimentales:**
  - Canal de denuncias y protocolo de investigaciones internas
  - Sanciones disciplinarias
  - Definir los valores empresariales en un código ético
  - Revisión del MPD
- **Modificaciones sustantivas:**
  - Protocolos orientados a la prevención, detección y reacción de cada uno de los delitos de la empresa.

**Importancia de que el MPD sea jurídico-penal (preparar defensas) y respete la normativa sectorial (LOPD, ET, PRL, etcétera).**

# VENTAJAS DE INVERTIR EN UN BUEN MPD

- **Protección individual** por delitos que no son de empresa. Por ejemplo: Evitar la responsabilidad por las personas que tengáis a vuestro cargo.
- Asegurar el **patrimonio**: Dejar un legado
- Se exigirá en **concursos públicos** y en las **licitaciones** de empresas privadas.
- Acceder a la **financiación** y/o ayudas públicas y/o privadas.
- Cumplir con el requisito de tener un MPD, que cada vez exigen más las pólizas **D&O**.
- Evitar el **coste reputacional** de un proceso penal.
- Facilitar un **entorno de trabajo** serio, seguro y responsable.
- No perder la **competitividad** cuando otras empresas del sector cuenten con un MPD.
- Atraer a **clientes** que se muevan en el mismo plano de cumplimiento de la legalidad que la empresa.
- Contar con una **documentación** que evite no solo la responsabilidad de la persona jurídica sino también la de los administradores y directivos.
- Evitar los **costes económicos** de un proceso penal y sus posibles consecuencias sancionatorias.
- **Integrar** el resto de las normativas sectoriales y disposiciones internas.



# MOLINS & SILVA

---

Defensa Penal